

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022
DE LA SOCIEDAD
"UNIVERSIDAD SAN ANDRES S.A.C"

EN LIMA, SIENDO LAS 10:00 DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD SITIO EN AVENIDA INDUSTRIAL N° 3701, URBANIZACION INDUSTRIAL PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE LLEVÓ A CABO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LA ASISTENCIA DE LOS SIGUIENTES SEÑORES ACCIONISTAS:

- **PROMOTORA DE LA UNIVERSIDAD SAN ANDRES S.A.C.**, TITULAR DE 1 ACCIONES, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **MARCOS RAUL SAUSA CORNEJO**, SEGÚN CARTA PODER QUE SE EXHIBE Y CONSERVA EN LOS ACERVOS DE LA SOCIEDAD.

- **JOSE OGRES SAUSA CORNEJO**, TITULAR DE 999 ACCIONES.

TOTAL DE ACCIONES: 1,000

PRESIDENCIA Y SECRETARIA

PRESIDIÓ LA JUNTA Y ACTUÓ COMO SECRETARIO **JOSE OGRES SAUSA CORNEJO**, POR DESIGNACIÓN UNÁNIME DE LA JUNTA.

QUORUM Y APERTURA

EL PRESIDENTE VERIFICÓ QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS CON DERECHO A VOTO, QUIENES MANIFESTARON UNÁNIMEMENTE SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR ADELANTE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE ELLA TRATA, DESARROLLÁNDOSE LA AGENDA SIGUIENTE:

AGENDA:

1.-MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO.

ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES ACCIONISTAS DIERON POR APROBADA LA AGENDA, SIN NINGUNA OBSERVACIÓN PROCEDIENDO A TRATAR LOS PUNTOS DE LA AGENDA:

2.-MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO.

TOMANDO EL ÚNICO PUNTO DE LA AGENDA, EL PRESIDENTE MANIFESTÓ A LA JUNTA QUE LA NECESIDAD DE MODIFICAR ÍNTEGRAMENTE EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD A EFECTOS DE QUE EL MISMO SEA EL FIEL REFLEJO DE LAS ACTIVIDADES Y LOS SERVICIOS QUE BRINDA, PARA LO CUAL PROPONE EL SIGUIENTE TENOR:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

TITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- LA UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA TIENE POR OBJETO PROMOVER, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL UNIVERSITARIO DENTRO DEL REGIMEN PRIVADO, EN VIRTUD DE LA LEY N° 30220.

SU ESFUERZO ESTA DIRIGIDO AL ESTUDIO, LA INVESTIGACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA DIFUSIÓN DEL SABER, LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, LA CULTURA, LA EXTENSION Y LA PROYECCIÓN SOCIAL, TIENE AUTONOMÍA NORMATIVA, ACADEMICA, DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY UNIVERSITARIA.

SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES; Y EJERCE SUS FUNCIONES INSPIRADA EN LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN SUS LABORES HACIA EL LOGRO DE SUS FINES Y OBJETIVOS A FAVOR DEL DESARROLLO DEL PAÍS, ASUMIENDO LA FORMA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, AL AMPARO DE LA LEY N° 26887.

INSCRIBIRSE, POSTULAR, CONCURSAR, Y PRESENTAR PROYECTOS EN MATERIA DE INVESTIGACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ENTRE OTROS, ANTE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS CORRESPONDIENTES. CREAR CENTROS DE INVESTIGACION, INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y CUALQUIER OTRA FORMA SIMILAR DE ORGANIZACIÓN, INCLUYENDO ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, DEDICADOS AL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION EN NUESTRO PAIS Y EN EL EXTRANJERO, Y AL DESARROLLO DE

PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA NACIONAL EN TODOS SUS ASPECTOS. CREAR E IMPLEMENTAR CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y CENTROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS QUE DE ACUERDO A LA LEY DEBERA TRAMITAR ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ANTES DE SU APERTURA O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, TALES COMO CENTRO MEDICO, CLINICA, FARMACIA, CENTRO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DE ASESORIA PROFESIONAL, ENTRE OTRAS. REALIZAR, A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLITICAS, POLICIALES, FISCALES Y JUDICIALES, ASI COMO, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA LA CONSECUION DE SUS FINES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A SU OBJETO.”

TITULO II

DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y MISION

ARTICULO 2°.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA “UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA”, Y PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA “USAN S.A.C”

ARTICULO 3° .- SU DURACIÓN ES INDETERMINADA E INICIO ACTIVIDADES CON SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

ARTÍCULO 4° .- SU DOMICILIO SE ESTABLECE INICIALMENTE EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PRECISANDOSE QUE SUS SEDES SOLO PODRAN SER UTILIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PROYECTANDO SUS SERVICIOS EN EL AMBITO NACIONAL SEGÚN EL MARCO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE Y SU PRIMER CAMPUS UNIVERSITARIO ESTA UBICADO EN LA AV. INDUSTRIAL N° 3701, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

ARTICULO 5° .- LA MISION DE LA UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ES LA DE FORMAR PROFESIONALES CON UN SOLIDO COMPROMISO SOCIAL, CAPACES DE IDENTIFICAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS SOCIALMENTE RELEVANTES INTERRELACIONADO LA INVESTIGACION Y LA DOCENCIA.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 6° .- LA UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. LIBERTAD CRITICA Y DE INVESTIGACION.
2. ESPIRITU CRITICO Y DE INVESTIGACION.
3. DEMOCRACIA INSTITUCIONAL.
4. MERITOCRACIA.
5. PLURALISMO, TOLERANCIA, DIALOGO INTERCULTURAL E INCLUSION.
6. PERTINENCIA Y COMPROMISO CON EL DESARROLLO DEL PAÍS.
7. AFIRMACION DE LA VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.
8. EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
9. LA AUTONOMIA INHERENTE A SU ESENCIA Y FINES.
10. EL SERVICIO A LA COMUNIDAD, APORTANDO CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA, AFIRMANDO Y CULTIVANDO SUS VALORES CON UN SENTIDO CRITICO Y CREATIVO.
11. EL RECHAZO A TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA, DISCRIMINACION Y DEPENDENCIA.
12. BUSQUEDAD Y DIFUSION DE LA VERDAD.
13. CALIDAD ACADEMICA.
14. MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD ACADEMICA.
15. CREATIVIDAD E INNOVACIÓN.
16. INTERNACIONALIZACION.
17. EL INTERES SUPERIOR DEL ESTUDIANTE.
18. PERTINENCIA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACION CON LA REALIDAD SOCIAL.
19. ETICA PUBLICA Y PROFESIONAL.

ARTICULO 7° .- SON FINES DE LA UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA:

1. REALIZAR Y PROMOVER LA INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNOLOGIA Y HUMANISTICA PARA LA CREACION INTELECTUAL Y ARTISTICA.
2. DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO UNIVERSAL EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD.
3. AFIRMAR Y TRANSMITIR LAS DIVERSAS IDENTIDADES CULTURALES DEL PAIS.
4. PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO Y SOSTENIBLE EN EL AMBITO LOCAL, REGIONAL, NACIONAL Y MUNDIAL.
5. SERVIR A LA COMUNIDAD Y AL DESARROLLO INTEGRAL.
6. FORMAR PERSONAS LIBRES EN UNA SOCIEDAD LIBRE.
7. CONSERVAR, ACREDITAR Y TRANSMITIR LA HERENCIA, CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, CULTURAL Y ARTISTICA UNIVERSAL, CON SENTIDO CRITICO Y CREATIVO, AFIRMANDO PREFERENTEMENTE LOS VALORES NACIONALES.
8. EXTENDER SU ACCION Y SUS SERVICIOS HACIA LA COMUNIDAD, Y PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL.
9. FORMAR PROFESIONALES DE ALTA CALIDAD DE MANERA INTEGRAL Y CON PLENO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAIS.
10. COLABORAR DE MODO EFICAZ EN LA AFIRMACION DE LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y LA INCLUSION SOCIAL.
11. PROCURAR EL CONSTANTE PERFECCIONAMIENTO DE DOCENTES, EGRESADOS Y GRADUADOS

ARTICULO 8° .- SON OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:

1. PROMOVER EN SUS MIEMBROS VALORES ÉTICOS Y CIVICOS, DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL Y EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD NACIONAL, ASI COMO LA NECESIDAD DE LA INTEGRACION NACIONAL, LATINO AMERICANA Y UNIVERSAL.
2. FOMENTAR, IMPULSAR Y EXTENDER EL DESARROLLO Y LA CREACION INTELECTUAL, ARTISTICA Y DEPORTIVA.
3. COMPARTIR E INTERCAMBIAR CONOCIMIENTO RECURSOS Y EXPERIENCIAS E IMPULSAR LA COLABORACION CON OTRAS ENTIDADES AFINES.
4. DESARROLLAR MECANISMOS DE INTERACCION CON LA COMUNIDAD A TRAVES DE LA PRODUCCION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS, ORIENTADOS A SATISFACER SUS DEMANDAS Y NECESIDADES PRODUCTIVAS, ECONOMICAS Y CULTURALES.
5. PRESERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, PROMOVRIENDO LA CONSERVACION Y EXPLOTACION RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.
6. INVESTIGAR, ESTUDIAR Y DIFUNDIR LA CULTURA UNIVERSAL DE MANERA ANALITICA, COMPARANDO, FUNDAMENTANDO Y DESARROLLANDO SUS CONTENIDOS Y VALORES.
7. EFECTUAR INVESTIGACIONES EN EL AREA DE HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGIA, A FIN DE ADQUIRIR Y DESARROLLAR CONOCIMIENTOS, CAPACIDADES Y HABILIDADES, PARA LA PROYECCION DE SUS MIEMBROS EN LA VIDA Y SU ENTORNO.
8. FORMAR HUMANISTAS, CIENTIFICOS Y PROFESIONALES DE CALIDAD ACADEMICA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAIS.

ARTICULO 9° . SON FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN ANDRES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:

1. LA FORMACION DE PROFESIONALES Y ACADEMICOS CON CUALIDADES HUMANISTICAS Y SOCIALES.
2. EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA COMO MEDIO DE ACTUALIZACION CONSTANTE DE PROFESIONALES, ACADEMICOS Y CUALQUIER INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD.
3. EL APROVECHAMIENTO DE LA INVESTIGACION Y EL SABER CIENTIFICO Y TECNOLOGICO BASICO Y APLICADO A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO HUMANO.
4. LA GESTION UNIVERSITARIA QUE GARANTICE REALIZAR LOS PROCESOS PERTINENTES A SUS PRINCIPIOS Y FINES.
5. CONSTITUIRSE EN UN CENTRO DE REFLEXION PERMANENTE PARA EL DISEÑO DE ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE LOS CONFLICTOS SOCIALES.
6. LA INVESTIGACION BASICA Y APLICADA PARA EL DESARROLLO E INCREMENTO DEL CONOCIMIENTO APLICADO.
7. LA EXTENSION DE LOS CONTENIDOS, FORMAS, CONTEXTOS, COMPETENCIAS Y SERVICIOS ACADEMICOS UNIVERSITARIOS Y SU PROYECCION SOCIAL.
8. LAS DEMAS QUE SE PUEDAN ESTABLECER EN EL ESTATUTO EN EL CONTEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y LAS LEYES.

CAPITULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 10° .- LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE POR ESTA MINUTA, TIENE COMO CAPITAL SOCIAL LA SUMA DE CIEN MIL Y 00/100 SOLES (S/100,00.00), INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO A SU CONSTITUCION REPRESENTADO EN MIL (1,000) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100.00) CADA UNA.

EL CAPITAL SE ENCUENTRA INTEGRAMENTE
SUSCRITO Y TOTALMENTE PAGADO.

ARTICULO 11° .- LA CREACION, EMISION, REPRESENTACIÓN, PROPIEDAD, MATRICULA, CLASES DE ACCIONES, TRANSMISION, ADQUISICION, DERECHOS Y GRAVAMENES, SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 82° AL 110° DE LA LEY N° 26887.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 12° .- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO A SU OBJETIVO SOCIAL Y SU FORMA SOCIETARIA, TOMA SUS DECISIONES TANTO ADMINISTRATIVA COMO ACADEMICAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA LEY UNIVERSITARIA. EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑALA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL AREA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD, ASI COMO DE LOS ORGANOS ACADEMICOS, LAS OFICINAS DE APOYO Y DEMAS.

SON ORGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD:

1. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
2. EL DIRECTORIO
3. LA GERENCIA GENERAL

SON ORGANOS ACADEMICOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD:

1. EL CONSEJO UNIVERSITARIO
2. EL RECTORADO
3. EL VICERRECTORADO ACADEMICO
4. LOS DECANATOS DE FACULTAD
5. EL CONSEJO DE FACULTAD

CAPITULO II

LOS ORGANOS DE GOBIERNO

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 13° .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUORUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORIA QUE ESTABLECE LA LEY, LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIERE PARTICIPADO EN LA REUNION, ESTAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 14° .- LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA Y CONVOCATORIA.

LA JUNTA GENERAL SE CELEBRA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL. EL DIRECTORIO CONVOCA A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE EL ESTATUTO, LO ACUERDA EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERES SOCIAL O LO SOLICITA UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LA JUNTA GENERAL ES OBLIGATORIA O VOLUNTARIA.

ARTICULO 15° .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

LA JUNTA GENERAL SE REUNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO Y VOLUNTARIAMENTE, CUANDO SE INSTALE POR DECISION PROPIA DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS Y TIENE POR OBJETO:

1. APROBAR O MODIFICAR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.
2. APROBAR LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO DEL AÑO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS;
3. APROBAR O MODIFICAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.

4. ACORDAR LA CREACION, FUSION Y SUPRESION DE FACULTADES, ESCUELAS, PROGRAMAS PROFESIONALES, INSTITUTOS O ESCUELAS DE POS GRADO.
5. AUTORIZAR LA CREACION DE SEDES O FILIALES, CONFORME A LO PERMITIDO POR LA LEY;
6. DECLARAR EN RECESO TEMPORAL A LA UNIVERSIDAD, ASI COMO DE SUS FACULTADES U OFICINAS ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN;
7. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;
8. DESIGNAR AL RECTOR, VICERRECTOR, DECANOS DE FACULTAD, JEFES Y RESPONSABLES DE OFICINAS ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS, GERENTE GENERAL, SECRETARIA GENERAL Y DECIDIR RESPECTO DE SU REMOCION, RATIFICACION O VACANCIA CUANDO CORRESPONDA;
9. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, FIJAR SU RETRIBUCION ECONOMICA Y DECIDIR RESPECTO DE SU REMOCION, RATIFICACION O VACANCIA CUANDO CORRESPONDA;
10. APROBAR EL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD.
11. APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.
12. APROBAR EL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL.
13. APROBAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DE LA UNIVERSIDAD.
14. APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD.
15. APROBAR EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
16. APROBAR TODOS LOS REGLAMENTOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD, SALVO LOS REGLAMENTOS QUE CORRESPONDAN SER APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
17. APROBAR TODOS LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD.
18. APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD.
19. APROBAR LOS REGLAMENTOS DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ASI COMO SUS PLANES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.
20. APROBAR EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y PLANES OPERATIVOS DE LA UNIVERSIDAD.
- 21.- APROBAR PLANES Y PROGRAMAS DE ALIMENTACION SALUDABLE Y ATENCION A LA DIVERSIDAD.
22. APROBAR REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD.
23. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS,
24. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERA;
25. PRONUNCIARSE SOBRE LA MEMORIA DEL RECTOR Y DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.
25. RESOLVER LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO.
26. ACORDAR LA ENAJENACION DE ACTIVOS CUYOS VALORES CONTABLES EXCEDAN EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD:
27. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES.
28. ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION;

ARTICULO 16°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES CONVOCADA CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE EL ESTATUTO, LO ACUERDA EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO AL INTERES SOCIAL O LO SOLICITE POR CONDUCTO NOTARIAL UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS CON DERECHO A VOTO.

ARTICULO 17°.- LOS REQUISITOS Y FORMA DE CONVOCATORIA, SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 245° DE LA LEY N° 26877.

ARTITULO 18°.- EL QUORUM Y LA ADOPCION DE ACUERDOS SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 125°, 126° Y 127° DE LA LEY N° 26877.

CAPITULO III

EL DIRECTORIO

ARTICULO 19°.- EL DIRECTORIO ES EL ORGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, Y EJERCEN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL. EL NUMERO DE DIRECTORES SERA DE TRES (03) MIEMBROS. LA DURACION DEL CARGO DE DIRECTOR ES DE DOS (02) AÑOS Y PUEDEN SER REELEGIDOS. EN SU PRIMERA SESION ELIGEN A SU PRESIDENTE.

ARTICULO 20°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

EL DIRECTORIO TIENE FACULTADES DE GESTION Y DE REPRESENTACION LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON EXCEPCION DE LOS ASUNTOS QUE LEY

O EL PRESENTE ESTATUTO ATRIBUYEN A LA JUNTA GENERAL. SON FUNCIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO:

1. ORGANIZAR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS;
2. AUTORIZAR LA CONTRATACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD.
3. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, EL BALANCE GENERAL Y LA MEMORIA DEL EJERCICIO VENCIDO;
4. RENDIR CUENTAS;
5. OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES A LOS GERENTES Y/O APODERADOS DE LA UNIVERSIDAD;
6. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EVALUAR SU CUMPLIMIENTO.
7. EJERCER LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA JUNTA GENERAL.
8. EL DIRECTORIO PUEDE NOMBRAR A UNO O MAS DIRECTORES PARA RESOLVER O EJECUTAR DETERMINADOS ACTOS. LA DELEGACION PUEDE HACERSE PARA QUE ACTUEN INDIVIDUALMENTE O , SI SON DOS O MAS, TAMBIEN PARA QUE ACTUEN COMO COMITÉ;
9. LA DELEGACION PERMANENTE DE ALGUNA FACULTAD DE DIRECTORIO Y LA DESIGNACION DE LOS DIRECTORES QUE HAYAN DE EJERCERLA, REQUIERE DEL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS. PARA LA INSCRIPCION BASTA COPIA CERTIFICADA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA;
10. EN NINGUN CASO PODRA SER OBJETO DE DELEGACION LA RENDICION DE CUENTAS Y LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA GENERAL, NI LAS FACULTADES QUE ESTA CONCEDA AL DIRECTORIO, SALVO QUE ELLO SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 21°.- VACANCIA DE LOS DIRECTORES.

EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LA LEY O EL ESTATUTO.

SI SE PRODUJERE LA VACANCIA DE UNO O MAS DIRECTORES, EL MISMO DIRECTORIO PODRÁ ELEGIR A LOS REEMPLAZANTES PARA COMPLETAR SU NUMERO POR EL PERIODO QUE AÚN RESTAN EN EL CARGO.

EN CASO DE QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES EN NUMERO TAL QUE NO PUEDA REUNIRSE VÁLIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HÁBILES ASUMIRAN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACION Y CONVOCAN DE INMEDIATO A LA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE CORRESPONDA PARA QUE ELIJAN NUEVO DIRECTORIO. DE NO EFECTUARSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EL CARGO DE TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDERA AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INMEDIATO DICHA CONVOCATORIA. SI LAS REFERIDAS CONVOCATORIAS NO SE PRODUJESEN DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE SOLICITARLO JUDICIALMENTE, VÍA PROCESO SUMARISIMO.

ARTICULO 22°.- EL DIRECTORIO TIENE LA FACULTAD DE GESTION Y DE REPRESENTACION LEGAL NECESARIA PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SALVO EN LO QUE CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 23°.- EL DIRECTORIO PUEDE DELEGAR SUS FACULTADES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 174° DE LA LEY N° 26887.

ARTICULO 24°.-LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES SE RIGE POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 177° DE LA LEY N° 26887.

CAPITULO IV

DE LA GERENCIA

ARTICULO 25°.- DEL GERENTE GENERAL

LA SOCIEDAD CUENTA CON UN GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL, LA DURACIÓN DEL CARGO DE GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, SALVO QUE EL ACUERDO DE SU DESIGNACIÓN SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO.

ARTICULO 26° .- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL SON:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTABLE DE LA UNIVERSIDAD.
2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

3. ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE ESTE ACUERDE SESIONAR DE MANERA RESERVADA;
4. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
5. ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ESTA DECIDA EN CONTRARIO;

ARTICULO 27°.- DE LA REMOCIÓN

EL GERENTE GENERAL PUEDE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 28°.- PODERES DEL GERENTE GENERAL.

EL GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES, PODERES Y CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIRE LA LEY, GOZARA DE LOS SIGUIENTES PODERES:

DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD UNIVERSITARIA, JUDICIAL, LABORAL, GUBERNAMENTAL, SUNAT, MUNICIPAL, REGIONAL, POLITICA, MILITAR, POLICIAL, RELIGIOSA Y MINISTERIALES EN GENERAL, PRESENTAR ANTE ELLAS PETICIONES, DENUNCIAS, SOLICITUDES O CUALQUIER OTRO RECURSO PARA INICIAR, TRAMITAR, PROSEGUIR O DESISTIRSE, CONCILIAR O CONCLUIR CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SEA ESTE UNILATERAL O TRILATERAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. INTERPONER CUALQUIER RECURSO DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR LA LEY CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE DERIVEN DE ELLOS. CUENTA CON FACULTADES ESPECIALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CONFORME A LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (D.L. 26636), LEY GENERAL DE INSPECCIÓN (D.L. 910) Y SU REGLAMENTO (D. S. 020-25001-TR) Y EN LO QUE SE REFIERE A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

ARTICULO 29° .- IMPEDIMENTO Y ACCIONES DE RESPONSABILIDAD.

SON APLICABLES AL GERENTE GENERAL EN CUANTO HUBIERA LUGAR, LAS DISPOSICIONES SOBRE IMPEDIMENTOS Y ACCIONES DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.

EL GERENTE GENERAL ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:

1. LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENE LLEVAR A LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS LIBROS QUE EXIGE EL SISTEMA UNIVERSITARIO PERUANO;
2. EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNA DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTREN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y REGISTRADAS APROPIADAMENTE.
3. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONEN AL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL;
4. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD;
5. LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
6. EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD;
7. LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD;
8. EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO, REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.
9. EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE, SOLIDARIAMENTE CON LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, CUANDO PARTICIPE EN ACTOS QUE DEN LUGAR A RESPONSABILIDAD DE ESTOS O CUANDO, CONOCIENDO LA EXISTENCIA DE ESOS ACTOS, NO INFORME SOBRE ELLOS AL DIRECTORIO O A LA JUNTA GENERAL.
10. CUANDO SE DESIGNE COMO GERENTE GENERAL A UNA PERSONA JURIDICA, ESTA DEBE NOMBRAR A UNA PERSONA NATURAL QUE LA REPRESENTA AL EFECTO, LA QUE ESTARA SUJETA A LAS RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO, SIN PERJUICIO DE LAS QUE CORRESPONDAN A LOS DIRECTORES Y GERENTE DE LA ENTIDAD, AL PROPIO GERENTE GENERAL Y A ESTA.

TITULO IV

ORGANOS ACADEMICOS DE GOBIERNO

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 30°.- DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES EL ORGANO ACADÉMICO DE GOBIERNO ENCARGADO DE PROMOVER, FISCALIZAR Y REGULAR LAS LABORES ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD. ESTA CONFORMADO POR:

1. EL RECTOR, QUIEN LO PRESIDE;
2. EL VICERRECTOR ACADÉMICO;
3. LOS DECANOS;
4. EL GERENTE GENERAL; Y,
5. UN MIEMBRO DE LA PROMOTORA.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRA SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS UNA VEZ CADA TREINTA DIAS, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO EL RECTOR LO JUZGUE CONVENIENTE O LO SOLICITE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.

LA CONVOCATORIA LA REALIZA EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD Y LO HACE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DIAS ÚTILES MEDIANTE ESQUELA CON CARGO DE RECEPCIÓN ACOMPAÑADA DE LA AGENDA DE LOS ASUNTOS A TRATAR. EL QUORUM PARA LAS SESIONES ES DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO APROBATORIO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO SERÁ AMPLIADO CON LA PARTICIPACIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES, UN REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES Y UN REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS CON CARÁCTER DE SUPERNUMERARIO, QUE SERAN CONVOCADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y PARTICIPARAN EN LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTICULO 31° .- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

1. PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUSION, SUPRESION O REORGANIZACIÓN DE FACULTADES, CENTRO, INSTITUTOS Y DEMAS OFICINAS Y UNIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS O DE SERVICIO.
2. APROBAR LOS PLANES DE ESTUDIO, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN.
3. APROBAR O MODIFICAR EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS LA UNIVERSIDAD.
4. APROBAR EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCION Y RATIFICACIÓN DOCENTE.
5. APROBAR O MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS Y DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES.
6. CONFERIR LOS GRADOS ACADEMICOS Y LOS TITULOS PROFESIONALES APROBADOS POR LAS FACULTADES, ASI COMO OTORGAR DISTINCIONES HONORIFICAS ACADÉMICAS.
7. APROBAR O MODIFICAR LAS DENOMINACIONES DE LOS PROGRAMAS PROFESIONALES, GRADOS ACADÉMICOS, TITULOS PROFESIONALES Y MENCIONES OTORGADAS POR LA UNIVERSIDAD.
8. APROBAR ANUALMENTE EL NUMERO DE VACANTES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN.
9. PROMOVER LA CONTRATACION, LICENCIAS Y REMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.
10. AUTORIZAR LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD.
11. PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA APROBACION DE CONVENIOS CON UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. ASI COMO OTRAS INSTITUCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA CONSECUION DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD.
12. VELAR POR LA ETICA Y LA DISCIPLINA EN EL AMBITO ACADEMICO Y APLICAR, EN ULTIMA INSTANCIA, EVENTUALES CORRECTIVOS O SANCIONES.
- 13.- APROBAR LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE ETICA Y BIOETICA PARA LA INVESTIGACION.

ARTICULO 32°.- DEL RECTOR.

EL RECTOR ES EL PERSONERO Y REPRESENTATE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD EN LOS ASUNTOS ACADEMICOS, ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCE UN CARGO DE CONFIANZA A DEDICACION EXCLUSIVA, SIENDO INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRA FUNCION O ACTIVIDAD, SEA ESTA PUBLICA O PRIVADA, CON EXEPCIÓN DE LA DOCENCIA; SU REGIMEN DE CONTRATACION SE SUJETA A LO ESTABLECIDO EN EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. PARA SER DESIGNADO RECTOR SE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS, DE ACUERDO A LEY:

1. SER CIUDADANO EN EJERCICIO.
2. SER DOCENTE ORDINARIO DE LA CATEGORIA PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD.
3. POSEER GRADO ACADEMICO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.
4. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
5. NO HABER CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO.

6. NO HABER SIDO CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACION CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.

ARTICULO 33°.- DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR.

LAS FUNCIONES DEL RECTOR SON LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD EN LAS FUNCIONES QUE CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, SON INHERENTES AL CARGO.
2. EJECUTA LAS DECISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
3. CONVOCA Y PRESIDE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, EJERCIENDO VOTO DIRIMENTE EN CASO DE EMPATE.
4. EJECUTA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y SUPERVISA SU ADECUADO CUMPLIMIENTO.
5. ELABORA DOCUMENTOS DE GESTIÓN Y LOS PRESENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO; ASIMISMO SUPERVISA SU ADECUADO CUMPLIMIENTO.
6. ELABORAR LA MEMORIA ANUAL DEL RECTORADO Y LO PRESENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU PRONUNCIAMIENTO.
7. REFRENDA LOS DIPLOMAS DE GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES, ASI COMO LAS DISTINCIONES UNIVERSITARIAS CONFERIDAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
8. VELA POR LA PERMANENTE AUTOEVALUACION DE LA UNIVERSIDAD, POR EL CUMPLIMIENTO DE ALTOS ESTANDARES ACADEMICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA INSTITUCIÓN.
9. LAS DEMAS QUE LE OTORQUE EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 34°.- DEL VICERRECTOR ACADEMICO.

LA UNIVERSIDAD CUENTA CON UN VICERRECTOR ACADEMICO, QUE ES LA AUTORIDAD QUE, DESPUÉS DEL RECTOR, TIENE LA RESPONSABILIDAD EN LOS ASUNTOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD. ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEBE REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE EXIGE PARA LA DESIGNACION DEL RECTOR. EJERCE UN CARGO DE CONFIANZA, A TIEMPO COMPLETO Y A DEDICACION EXCLUSIVA, DE ACUERDO AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

EL VICERRECTOR ACADEMICO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. REEMPLAZA Y ASUME LAS FUNCIONES DEL RECTOR EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO TEMPORAL, VACANCIA O MUERTE DEL RECTOR Y REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD, CUANDO LE ES ENCARGADA O DELEGADA DICHA REPRESENTACION POR EL RECTOR, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
2. FORMA PARTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CON VOZ Y VOTO.
3. COLABORA CON EL RECTOR EN LA ELABORACION Y EJECUCION DEL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.
4. VELA POR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS POLITICAS ACADEMICAS EMANADAS DE LAS INSTANCIAS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD.
5. SUPERVISA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS AMBITOS DE LA INVESTIGACION, LA ENSEÑANZA Y LA EXTENSION SOCIAL.
6. APOYA LA GESTION ACADEMICA DE LOS DECANOS Y DE LAS FACULTADES.
7. DIRIGE LAS OFICINAS DE ADMINISTRACION, ADMISION, REGISTRO Y APOYO DE NATURALEZA ACADEMICA.
8. APOYA EN LA ELABORACION DE LOS PLANES DE ESTUDIOS, ASI COMO SU CONSTANTE EVALUACION PARA GARANTIZAR LA CALIDAD ACADEMICA.

ARTICULO 35°.- DEL CONSEJO DE FACULTAD.

EL CONSEJO DE FACULTAD ES EL MÁXIMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE CADA FACULTAD, TIENE COMO FUNCIONES:

- A) APROBAR LOS GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES.
- B) APROBAR SUS PLANES ESTRATÉGICOS Y DE EXTENSIÓN SOCIAL.
- C) EVALUAR PERIODICAMENTE LOS PLANES DE ESTUDIOS.

ESTA INTEGRADO POR:

EL DECANO DE LA FACULTAD, QUIEN LO PRESIDE.

01 REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

01 REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.

01 REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS CON CARÁCTER DE SUPERNUMERARIO.

TITULO V

DEL REGIMEN ACADEMICO

FACULTADES Y PROGRAMAS PROFESIONALES

CAPITULO I

ARTICULO 36°.- LA UNIVERSIDAD ORGANIZA Y ESTABLECE SU REGIMEN ACADEMICO POR FACULTADES QUE SON LAS UNIDADES FUNDAMENTALES DE ORGANIZACIÓN Y FORMACION ACADEMICA Y PROFESIONAL, ESTAN INTEGRADAS POR PROFESORES Y ESTUDIANTES, EN ELLAS SE CURSA UNO O MAS PROGRAMAS PROFESIONALES, SEGÚN LA AFINIDAD DE SUS CONTENIDOS Y OBJETIVOS, Y DE ACUERDO CON LAS CURRICULAS ELABORADAS POR ELLAS. LA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO AL REGLAMENTO GENERAL, ORGANIZA Y ESTABLECE SU REGIMEN ACADEMICO POR FACULTADES.

ARTICULO 37°.- LA FACULTAD ES EL ORGANO DE LINEA ENCARGADO DE COORDINAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL CURRICULO DE LOS PROGRAMAS PROFESIONALES ADSCRITAS A ELLA, LA FACULTAD PUEDE TENER UNO O MAS PROGRAMAS PROFESIONALES.

ARTICULO 38°.- LOS PROGRAMAS PROFESIONALES ESTARAN A CARGO DEL DECANO DE LA FACULTAD DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 39°.- SE RECONOCEN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, QUE CUENTA CON EL PROGRAMA PROFESIONAL DE:

- DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

B) FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, QUE CUENTA CON LOS PROGRAMAS PROFESIONALES DE:

- CONTABILIDAD Y FINANZAS

- ADMINISTRACION DE EMPRESAS

ARTICULO 40°.- TODO PROGRAMA PROFESIONAL TIENE SU RESPECTIVO PLAN DE ESTUDIOS Y NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ESPECIFICA.

LA ESTRUCTURA CURRICULAR DEFINIDA POR CADA FACULTAD COMPRENDE PLANES DE ESTUDIOS, ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES, PERMITE EL DESARROLLO DE UNA ACTITUD REFLEXIVA Y CRÍTICA DE LOS ESTUDIANTES, Y DE APTITUDES PARA LA INVESTIGACIÓN, EL EJERCICIO PROFESIONAL Y PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.

ARTICULO 41°.- CADA FACULTAD ESTÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE FACULTAD Y DE UN DECANO QUIEN ES EL ENCARGADO DE SUS ACTIVIDADES, DISEÑO, SUPERVISION Y EVALUACION DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR.

ARTICULO 42°.- EN LOS PROGRAMAS PROFESIONALES SE DESARROLLAN MATERIAS DE FORMACION GENERAL, BASICA, PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA, DE ACUERDO CON PERFILES Y EL CAMPO DE ACCIÓN CORRESPONDIENTE. EL DECANO ES RESPONSABLE DE LOS REQUISITOS PARA LA SELECCION DE LOS INGRESANTES, ASI COMO DE VELAR PORQUE LA UNIVERSIDAD OFREZCA POSIBILIDADES DE ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO, Y SE INSTITUCIONALICE LAS RELACIONES CON LOS NIVELES EDUCATIVOS INFERIORES Y LA SOCIEDAD.

ARTICULO 43°.- EL DECANO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DADOS POR LA GERENCIA GENERAL ES EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD. ASUME EL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EL SEGUIMIENTO DE SU DESARROLLO Y EVALUACION.

ARTICULO 44°.- EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES SE SUSTENTA EN PRINCIPIOS Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ACADEMICOS, EN ELLA SE DESARROLLAN DISCIPLINAS Y SE OFRECEN PROGRAMAS PROFESIONALES, SEGUNDA ESPECIALIZACION, POSGRADO, COMPLEMENTACION, PROFESIONALIZACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 45°.- LOS LABORATORIOS Y TALLERES ESTAN BAJO LA DEPENDENCIA DE LAS RESPECTIVAS FACULTADES, SEGÚN SU AFINIDAD, SIN EMBARGO, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES, ALGUNOS PROYECTOS O PROGRAMAS ESPECIFICOS PUEDEN TENER SUS PROPIOS LABORATORIOS PERO TODOS ESTARÁN AL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA.

ARTICULO 46°.- SON FUNCIONES GENERALES DE LAS FACULTADES:

1. PLANIFICAR, ORGANIZAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA PROFESIONAL.

2. FORMULAR, DESARROLLAR Y EVALUAR SU PLAN DE TRABAJO Y EL DISEÑO CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS PROFESIONALES QUE OFRECE.

3. PLANIFICAR, EJECUTAR Y EVALUAR LOS SÍLABOS DE LAS ASIGNATURAS CONTENIDAS EN LOS PLANES CURRICULARES DE CADA PROGRAMA PROFESIONAL, EN BASE A LOS PERFILES RESPECTIVOS.
4. DISEÑAR, EJECUTAR Y EVALUAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD.

CAPITULO II

DEL DECANO

ARTICULO 47°.- EL DECANO ES LA AUTORIDAD ACADÉMICA DE MAYOR NIVEL EN CADA FACULTAD, DIRIGE LA FACULTAD Y LA REPRESENTA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. ASIMISMO, DISEÑA, SUPERVISA Y EVALÚA EL PLAN CURRICULAR, ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DECANO EJERCE UN CARGO DE CONFIANZA.

ARTICULO 48°.- PARA SER DECANO SE REQUIERE:

1. SER CIUDADANO EN EJERCICIO.
2. SER DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD.
3. POSEER GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR Y/O MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD, QUE DEBEN HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.
4. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
5. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.
6. NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR CONDENA YA CUMPLIDA.

ARTICULO 49°.- EL DECANO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. RESOLVER LAS CUESTIONES CONCERNIENTES AL ORDEN DE LOS ESTUDIOS
2. DIRIGE Y SUPERVISA LA LABOR ACADÉMICA EN TODOS SUS ASPECTOS, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA ACADÉMICA Y OTROS ÓRGANOS O ÁREAS DEPENDIENTES DE LA FACULTAD.
3. CANALIZA LOS TRAMITES RELATIVOS A LA ADMISIÓN, MATRÍCULA DE ALUMNOS, CALIFICACIONES DE EXPEDIENTES PARA GRADOS Y TÍTULOS CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES, Y SUSCRIBE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS.
4. CUMPLE Y HACE CUMPLIR EN LA FACULTAD LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LA UNIVERSIDAD.
5. PROPONE A LOS DOCENTES Y PARTICIPA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN PARA SU CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.
6. PARTICIPA EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO Y EVALUA SU CUMPLIMIENTO.
7. INTEGRA Y CUMPLE LAS TAREAS ASIGNADAS EN EL PROCESO DE AUTO EVALUACIÓN DE SU FACULTAD.
8. RESUELVE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE LE ENCARGUE, BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 50° .- EL PLAN DE ESTUDIOS ES EL MARCO INDISPENSABLE PARA CURSAR LOS PROGRAMAS PROFESIONALES, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, POSGRADO, COMPLEMENTACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. LOS PLANES DE ESTUDIO PROPUESTOS POR CADA FACULTAD SON APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTICULO 51°.- LA UNIVERSIDAD PUEDE OFRECER ESTUDIOS DE POSGRADO. SU CREACIÓN ES ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 52°.- LA ESCUELA DE POSGRADO ORGANIZA LOS ESTUDIOS QUE CONDUCEN A LA OBTENCIÓN DE DIPLOMADOS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 30220. LA ESCUELA DE POSGRADO ESTÁ INTEGRADA POR:

1. UN DIRECTOR DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON IGUAL O MAYOR GRADUACIÓN DE LOS GRADOS QUE OTORGA:
2. LOS JEFES DE LAS SECCIONES DE POSGRADO DE CADA FACULTAD.

ARTICULO 53°.- EN CASO LA UNIVERSIDAD NO CONTARA CON DOCENTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADOS COMO TITULARES DE ALGUNOS DE LOS CARGOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO O EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACORDARÁ DESIGNAR ENCARGATURAS, AL DOCENTE QUE CONSIDERE IDÓNEO. EL

ENCARGADO TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS PARA EL TITULAR DEL CARGO. LA ENCARGATURA PODRÁ RECAER EN UN DOCENTE QUE YA VIENE EJERCIENDO OTRO CARGO.

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTICULO 54°.- LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. ES COMPETENTE PARA RECONOCER LAS DENUNCIAS Y RECLAMACIONES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDAD UNIVERSITARIA VINCULADAS CON LA INFRACCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES.

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ESTARÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ÉTICA.

ARTICULO 55°.- NO FORMA PARTE DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA LAS DENUNCIAS VINCULADAS CON DERECHO DE CARÁCTER COLECTIVO, DERECHOS LABORALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EVALUACIONES ACADÉMICAS DE DOCENTES Y ALUMNOS Y LAS VIOLACIONES QUE PUEDAN IMPUGNARSE POR OTRAS VÍAS YA ESTABLECIDAS EN LA LEY UNIVERSITARIA, ASI COMO EN EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 56°.- EL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD TIENE COMO FUNCIÓN EMITIR JUICIOS DE VALOR SOBRE LA CUESTIÓN ÉTICA, EN LA QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y PROPONE, SEGÚN EL CASO, AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

EL TRIBUNAL DE HONOR ESTÁ CONFORMADO POR TRES (3) DOCENTES DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A PROPUESTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

TITULO VI

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIOS

ARTICULO 57°.- LA UNIVERSIDAD ESTABLECE SU RÉGIMEN DE ESTUDIOS MEDIANTE EL SISTEMA SEMESTRAL, CON CURRÍCULO FLEXIBLE, SISTEMAS DE CRÉDITOS Y EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS Y COMPETENCIAS PUEDE SER EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL, VIRTUAL Y A DISTANCIA, NO PUDIENDO SUPERAR EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE CRÉDITOS LA MODALIDAD A DISTANCIA.

ARTICULO 58°.- LAS FACULTADES PUEDEN TENER EL APOYO ACADÉMICO DE OTRAS ENTIDADES NO DEPENDIENTES DE ELLAS.

ARTICULO 59°.- LOS ESTUDIOS PROFESIONALES TIENEN UN **MÍNIMO DE DOSCIENTOS (200) CRÉDITOS** ACADÉMICOS LOS MISMOS QUE SE DESARROLLAN EN DIEZ (10) O MAS CICLOS, DENOMINADOS SEMESTRES ACADÉMICOS.

ARTICULO 60°.- DE LOS CURSOS Y CREDITAJE DE LOS PROGRAMAS PROFESIONALES DE **PREGRADO:**

- * LOS PROGRAMAS DE **PREGRADO** COMPREDEN CURSOS GENERALES Y DESARROLLAN COMO MÍNIMO **TREINTA Y CINCO (35) CRÉDITOS**; CURSOS ESPECÍFICOS Y/O DE ESPECIALIDAD Y DESARROLLAN COMO MÍNIMO **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) CRÉDITOS**.
- * LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES CONSTITUYEN EL TRABAJO DE CAMPO DE LOS ALUMNOS, SE DESARROLLAN DURANTE UN AÑO CALENDARIO, PUDIENDO INICIARSE A PARTIR DEL OCTAVO SEMESTRE ACADEMICO DE CADA PROGRAMA PROFESIONAL.

ARTICULO 61°.- PARA LA MODALIDAD DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO SE PODRÁ CONVALIDAR ASIGNATURAS APROBADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN SI LOS CONTENIDOS PRESENTAN UNA EQUIVALENCIA MÍNIMA DEL 80% (OCHENTA POR CIENTO) Y EL NÚMERO DE CRÉDITOS ES EQUIVALENTE O SUPERIOR AL DE LOS CURSOS DE LA UNIVERSIDAD SAN ANDRES.

ARTICULO 62°.- EL PERIODO LECTIVO SEMESTRAL TIENE UNA DURACIÓN DE 17 (DIECISIETE) SEMANAS O SU EQUIVALENTE EN HORAS DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL VALOR DE CRÉDITOS. EL CRÉDITO ES IGUAL A 16 (DIECISÍIS) HORAS LECTIVAS DE TEORÍA O EL DOBLE DE HORAS DE PRÁCTICA.

ARTICULO 63°.- LOS PLANES DE ESTUDIOS COMPREDEN CONTENIDOS SUBSTANCIALMENTE ACADÉMICOS Y SUS OBJETIVOS ESTÁN ORIENTADOS A RESPONDER CON EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD LAS EXIGENCIAS DE FORMACIÓN EN RECURSOS HUMANOS PARA EL ÉXITO Y EL DESARROLLO DEL PAÍS, CON PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y CON PREVISIÓN A LAS EXIGENCIAS DEL FUTURO, LOS CUALES PODRÁN SER ACTUALIZADOS DE ACUERDO AL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.

ARTICULO 64°.- LOS ESTUDIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS CONCLUYEN CON LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER DESPUÉS DE HABER APROBADO UN MÍNIMO DE DOSCIENTOS (200) CRÉDITOS, DURANTE DIEZ (10) O MAS CICLOS ACADEMICOS, LOS MISMOS QUE SON INDISPENSABLES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.

ARTICULO 65°.- LA UNIVERSIDAD OTORGA A NOMBRE DE LA NACIÓN EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL A PROPUESTA DE LAS FACULTADES CREADAS DE ACUERDO A LEY.

ARTICULO 66°.- EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OPTAR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

ARTICULO 67°.- LA UNIVERSIDAD PUEDE ESTABLECER CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR, PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS, GRADUACIÓN Y TITULACION, EN UN MARCO DE EQUIVALENCIA DE CONTENIDOS Y OBJETIVOS DE LAS MATERIAS O PERIODOS DE ESTUDIO MATERIA DE RECONOCIMIENTO.

CAPITULO II

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

ARTICULO 68°.- LA UNIVERSIDAD OTORGA A NOMBRE DE LA NACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 30220, EL PRESENTE ESTATUTO EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS Y EL REGLAMENTO DE CADA FACULTAD CON MENCIÓN EN LA ESPECIALIDAD, LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES SIGUIENTES:

- BACHILLER
- TÍTULO PROFESIONAL

ARTICULO 69°.- LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER REQUIERE:

1. HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD.
2. LA APROBACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.
3. EL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLES O LENGUA NATIVA

ARTICULO 70°.- PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL EN UN PROGRAMA PROFESIONAL SE REQUIERE:

1. TENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN LA UNIVERSIDAD SAN ANDRES.
2. HABER APROBADO UNA TESIS O UN TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.

ARTICULO 71°.- LA UNIVERSIDAD OTORGA GRADO DE BACHILLER A LOS EGRESADOS DE OTRAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR CADA PROGRAMA PROFESIONAL EN CONCORDANCIA CON EL RESPECTIVO REGLAMENTO Y CURSEN ESTUDIOS CUANDO MENOS DOS (2) SEMESTRES ACADÉMICOS PARA CUBRIR SUS EQUIVALENCIAS Y/O NIVELACIONES.

ARTICULO 72°.- EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 30220, LA UNIVERSIDAD RECONOCE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y REVALIDA LOS TÍTULOS PROFESIONALES ENTREGADOS EN EL EXTRANJERO POR UNIVERSIDADES O INSTITUTOS QUE TENGAN CATEGORIA UNIVERSITARIA, TENIENDO EN CUENTA LA EQUIVALENCIA EN LAS PROGRAMAS PROFESIONALES O GRADOS ACADÉMICOS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 73°.- LOS BACHILLERES GRADUADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, A QUIENES SE LES HAYA REVALIDADO O CONVALIDADO DICHO GRADO, PODRÁN OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE EN LA UNIVERSIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 30220, EL ESTATUTO Y REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPITULO III

DE LOS GRADUADOS

ARTICULO 74°.- SON GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD, QUIENES HABIENDO CONCLUIDO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES HAN OBTENIDO EL GRADO ACADÉMICO CON ARREGLO A LEY N° 30220 Y AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 75°.- LA UNIVERSIDAD COORDINA CON SUS GRADUADOS PARA LOS FINES DE RECÍPROCA CONTRIBUCIÓN ACADÉMICA, ECONOMICA Y ÉTICA.

TITULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 76°.- LA INVESTIGACIÓN ES FUNCIÓN FUNDAMENTAL DE LA UNIVERSIDAD, Y ESTÁ ORIENTADA A PROPICIAR, ESTIMULAR Y DESARROLLAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON CARÁCTER

MULTIDISCIPLINARIO, ASÍ COMO LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, PRIORIZANDO AQUELLAS SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE INTERÉS NACIONAL, ASÍ COMO LOS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO Y LOS QUE GENERA EMPLEO PRODUCTIVO. LA UNIVERSIDAD APOYA A LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

ARTICULO 77°.- LA OFICINA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN, ES EL ÓRGANO CENTRAL PARA LA INVESTIGACIÓN HUMANISTA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD ES RESPONSABLE DE FOMENTAR, PLANIFICAR Y CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN, ASÍ MISMO APRUEBA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, ORIENTÁNDOLOS, EVALUÁNDOLOS Y CONTROLÁNDOLOS CONFORME A SU REGLAMENTO ESPECIFICO.

LA OFICINA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE UN JEFE QUE DEBERÁ SER UN DOCENTE QUE TENGA GRADO DE DOCTOR Y SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SUS FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES:

1. PROPONE DIRIGE Y EJECUTA LA POLÍTICA GENERAL Y LAS LÍNEAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD Y LAS ESTRATEGIAS PARA SU DESARROLLO.
2. SUPERVISA LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS Y SU CONCORDANCIA CON LA MISION Y METAS DE LA UNIVERSIDAD.
3. COORDINA LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES, CON LA FINALIDAD DE FOMENTARLA Y SUPERVISAR SU REALIZACIÓN, PROMOVER SU PUBLICACIÓN EN CONCORDANCIA CON LA MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
4. DIRIGE Y SUPERVISA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN, DE LA POLÍTICA Y DE LA INFORMACIÓN PARA LA ENSEÑANZA - APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN.
5. IMPULSA LA CREACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISA SU FUNCIONAMIENTO.
6. GESTIONA EL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN ANTE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
7. PROMUEVE LA GENERACIÓN Y RECURSOS PARA LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO Y OTROS.
8. PROMUEVE LA PUBLICACION Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA LABOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LAS REDES CIENTÍFICAS.
9. LLEVA EL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES.
10. OTRAS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO, CONSEJO UNIVERSITARIO O EL RECTORADO DESTINADAS A PROMOVER LA INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 78°.- LA OFICINA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CUENTA CON EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN QUE AGRUPAN A QUIENES INVESTIGAN EN UNA O MAS ÁREAS. LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN PUEDEN ESTAR INTEGRADOS POR DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS.

ARTICULO 79°.- LA OFICINA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN SE RIGE POR LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

TITULO VIII

CAPITULO I

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 80°.- LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, OFRECE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES, SERVICIOS PARA SU BIENESTAR EN LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 81°.-LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ESTA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES ÁREAS;

SERVICIO PSICOPEDAGOGICO

SERVICIO SOCIAL

RESPONSABILIDAD SOCIAL

SERVICIO DE SALUD

SERVICIO DEPORTIVO Y CULTURAL

ARTICULO 82°.-LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIA Y LAS AREAS QUE LA INTEGRAN ESTAN CONTENIDOS EN SUS REGLAMENTOS ESPECIFICOS.

ARTICULO 83°.-LA UNIVERSIDAD BRINDARA A TRAVES DE LA OFICINA DE SERVICIO SOCIAL BECAS PARCIALES O INTEGRALES PARA SUS ESTUDICANTES DE ESCAOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EXCELENTE RENDIMIENTO ACADEMICO, ASI COMO DESARROLLARÁ ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

ARTICULO 84°.- LA UNIVERSIDAD IMPULSARA LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS Y CULTURALES PARA LO CUAL PROMOVERÁ LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES DEPORTIVAS, CLUBES, INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, ENTRE OTRAS. LAS NORMAS DEPORTIVAS Y CULTURALES ESTÁN CONTENIDOS EN LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS.

ARTICULO 85°.- LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PROPONE LA ESCALA DE PENSIONES EDUCATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS Y ALTO RENDIMIENTO ACADEMICO.

TITULO IX

DE LOS PROFESORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 86°.- PARA SER DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD SAN ANDRES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ES OBLIGATORIO POSEER:

- EL GRADO DE MAESTRO PARA LA FORMACIÓN EN EL NIVEL DE PREGRADO ES INHERENTE AL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, LA INVESTIGACIÓN, LA ENSEÑANZA, LA CAPACITACIÓN PERMANENTE Y LA PRODUCCION INTELECTUAL, LA PROYECCION SOCIAL Y LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, LAS MISMAS QUE PODRÁN SER EJERCIDAS EN FORMA CONJUNTA O SELECTIVA, DE ACUERDO A LOS INTERESES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 87°.- LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SON ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y CONTRATADOS.

EL INGRESO A LA DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD, EN CUALQUIER DE SUS CLASES, ES POR PROCESO DE SELECCIÓN Y/O INVITACIÓN, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LOS DOCENTES.

EL REGIMEN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ES EL ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 80° Y 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA, POR EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD EN TODO LO NO PREVISTO, SON DE APLICACIÓN LAS NORMAS DEL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. LA LABOR DOCENTE ES EVALUADA POR LA UNIVERSIDAD EN FORMA OBJETIVA Y PERMANENTE, DE ACUERDO CON LAS PAUTAS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LOS DOCENTES.

ARTICULO 88°.- LOS PROFESORES ORDINARIOS CONSTITUYEN EL CUERPO DOCENTE ESTABLE DE LA UNIVERSIDAD TIENEN LAS CATEGORÍAS SIGUIENTES: PRINCIPAL, ASOCIADO Y AUXILIAR.

ARTICULO 89°.- LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCENTES ORDINARIOS SON LOS SIGUIENTES:

1. PARA SER DOCENTE PRINCIPAL SE REQUIERE TÍTULO PROFESIONAL Y/O GRADO DE DOCTOR Y HABER SIDO NOMBRADO ANTES COMO PROFESOR ASOCIADO, POR EXCEPCIÓN PODRÁ INGRESAR A ESTA CATEGORÍA SIN HABER SIDO DOCENTE ASOCIADO, PROFESIONALES CON MÁS DE QUINCE (15) AÑOS DE RECONOCIDA EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADEMICA.

2. PARA SER PROFESOR ASOCIADO SE REQUIERE TÍTULO PROFESIONAL Y/O GRADO DE MAESTRO; Y HABER SIDO NOMBRADO PREVIAMENTE COMO PROFESOR AUXILIAR, POR EXCEPCIÓN PODRÁ INGRESAR A ESTÁ CATEGORÍA SIN HABER SIDO DOCENTE AUXILIAR, PROFESIONALES CON MAS DE DIEZ (10) AÑOS DE RECONOCIDA EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA.

3. PARA SER PROFESOR AUXILIAR SE REQUIERE TÍTULO PROFESIONAL Y/O GRADO DE MAESTRO Y TENER COMO MÍNIMO CINCO (05) AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS ES DE UN AÑO AL VENCIMIENTO DE DICHO PERIODO, SERAN EVALUADOS EN FUNCION DE SUS MÉRITOS ACADÉMICOS QUE INCLUYE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, LECTIVA Y DE INVESTIGACIÓN, SEGÚN LOS RESULTADOS DE DICHA EVALUACIÓN, SERÁN RATIFICADOS, PROMOVIDOS O SEPARADOS DE LA DOCENCIA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTAS DE LAS FACULTADES.

ARTICULO 90°.- LOS PROFESORES ORDINARIOS PUEDEN DESEMPEÑAR ADEMÁS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN. LA CONDICIÓN DE PROFESOR ORDINARIO TERMINA EL ÚLTIMO DÍA DEL AÑO EN QUE EL PROFESOR CUMPLA LA EDAD DE 75 AÑOS.

ARTICULO 91°.- SEGÚN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE, LOS PROFESORES ORDINARIOS PUEDEN SER:

1. PROFESOR A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ES QUIEN TIENE COMO ÚNICA ACTIVIDAD REMUNERADA LA QUE PRESTA A LA UNIVERSIDAD.

2. PROFESOR A TIEMPO COMPLETO, ES QUIEN DEDICA SU TIEMPO Y ACTIVIDAD A LAS TAREAS ACADÉMICAS Y/O DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD, DEBIENDO CUMPLIR UN HORARIO DE 40 HORAS SEMANALES, EN EL HORARIO FIJADO POR LA UNIVERSIDAD. LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CONSTITUYEN NO MENOS DEL VEINTICINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD.

3. PROFESOR A TIEMPO PARCIAL, CUANDO SU PERMANENCIA ES MENOS DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES.

ARTICULO 92°.- LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS SON AQUELLOS QUE, POR SU RECONOCIDA EXCELENCIA ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL Y/O AUTORIDAD PROFESIONAL, ADQUIEREN EL MÉRITO PARA SER DESIGNADOS COMO TALES, LOS QUE PUEDEN SER:

- EMERITOS
- HONORARIOS
- INVESTIGADORES
- VISITANTES

PUEDEN SER CONTRATADOS PARA EL DICTADO DE CLASES, PERO NO PODRÁN SUPERAR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL NÚMERO TOTAL DE DOCENTES QUE DICTAN EN EL RESPECTIVO SEMESTRE.

ARTICULO 93°.- SON PROFESORES EMERITOS, AQUELLOS DOCENTES JUBILADOS O CESANTES DE LA UNIVERSIDAD, QUIENES POR SUS EMINENTES SERVICIOS PRESTADOS A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, SON DESIGNADOS EN FORMA VITALICIA.

ARTICULO 94°.-LOS PROFESORES HONORARIOS SON DOCENTES QUE SIN HABER PERTENECIDO A LA UNIVERSIDAD SE HACEN MERECEDORES DE TAL DISTINCIÓN POR SUS RELEVANTES MÉRITOS ACADÉMICOS, RECONOCIDA PRODUCCIÓN TECNOLÓGICA Y/O CULTURAL DE PROYECCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL ESTA DISTINCIÓN ES CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A PROPUESTA DEL RECTOR SIENDO SU DESIGNACIÓN DE CARÁCTER VITALICIA.

ARTICULO 95° . - SON PROFESORES VISITANTES:

1. LOS PROFESORES DE OTRAS UNIVERSIDADES, QUIENES POR ALGUNA FORMA DE CONVENIO CUMPLE LABOR DOCENTE Y/O DE INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD.

2.LOS PROFESIONALES QUE DESEMPEÑAN LABORES DE INVESTIGACIÓN O ASISTENCIA TECNICA EN INSTITUCIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS, QUIENES CUMPLIRAN LABORES DE ASESORAMIENTO EN LA UNIVERSIDAD.

A PROPUESTA DEL RECTOR Y CON OPINIÓN DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y EL GERENTE GENERAL, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LO DESIGNA, DETERMINANDO EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y SU TIEMPO DE PERMANENCIA.

ARTICULO 96° . - SON PROFESORES CONTRATADOS QUIENES PRESTÁN SERVICIOS ACADÉMICOS A PLAZO DETERMINADO Y EN LAS CONDICIONES QUE FIJA SU RESPECTIVO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PRIVADA VIGENTE.

ARTICULO 97° . - EL INGRESO A LA DOCENCIA COMO PROFESOR CONTRATADO ES POR PROCESO DE SELECCIÓN Y/O INVITACIÓN, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LOS DOCENTES, LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES SE EFECTUA A PROPUESTA DE LAS FACULTADES, PREVIA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y COMPETENCIA PEDAGÓGICA.

LA RENOVACION DE LOS CONTRATOS SE REALIZA TENIENDO EN CUENTA LA EVALUACIÓN DE LA LABOR DESARROLLADA POR EL DOCENTE EN EL ÚLTIMO PERIODO DE CONTRATACIÓN.

ARTICULO 98° . - LOS PROFESORES CONTRATADOS SON A DEDICACION EXCLUSIVA, A TIEMPO COMPLETO Y A TIEMPO PARCIAL .

ARTICULO 99°.- LOS JEFES DE PRÁCTICA SON AQUELLOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES PRELIMINARES A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, ESTÁN ADJUNTOS A UNA CATEDRA DE ESPECIALIDAD, TIENEN LA

MISIÓN DE COLABORAR CON LA ACTIVIDAD ACADÉMICA EN LABORES DE APLICACIÓN PRACTICA Y LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES, DEPENDEN DE UN DOCENTE TITULAR

LOS REQUISITOS PARA SER JEFE DE PRACTICA SON:

1. TENER GRADO DE BACHILLER Y/O TÍTULO PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD, CONFERIDO POR UNA UNIVERSIDAD.
2. HABER APROBADO LA EVALUACIÓN CURRICULAR, TEST PSICOLÓGICO Y ENTREVISTA PERSONAL.

ARTICULO 100°.- LOS AYUDANTES DE CATEDRA, SON LOS ESTUDIANTES DESIGNADOS POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO QUE REALIZAN ACTIVIDAD PRACTICA EN APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACION A TIEMPO PARCIAL , SELECCIONADOS ENTRE LOS ESTUDIANTES MAS DESTACADOS DE LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS DE ESTUDIOS DE CADA PROGRAMA PROFESIONAL Y QUE DEMUESTREN VOCACIÓN POR LA ASIGNATURA. LAS RESPECTIVAS FACULTADES REGLAMENTAN LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARAR AYUDANTE DE CATEDRA.

ARTICULO 101°.- DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS DOCENTES SE CONSIDERAN COMO ESPECIALMENTE RELEVANTES LAS SIGUIENTES:

1. EL TRABAJO LECTIVO QUE COMPRENDE LAS CLASES, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE Y LA EVALUACIÓN.
2. LA ATENCIÓN A LAS CONSULTAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES.
3. LA INVESTIGACIÓN Y LA ASESORIA DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.
4. LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, DE PROYECCIÓN CULTURAL Y SOCIAL, ASÍ COMO EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DE LOS PLANES DE LA UNIVERSIDAD.
5. LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL DOCENTE DENTRO DE LOS PLANES ELABORADOS POR LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 102°. - LOS DOCENTES QUE OCUPAN CARGOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ASIGNAN SU DEDICACIÓN A LOS MISMOS SEGUN EL REQUERIMIENTO DE CADA CASO.

ARTICULO 103°. - SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD.

- 1 EJERCER LA ENSEÑANZA CON LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y CON RESPETO A LA DISCREPANCIA
- 2 CUMPLIR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD Y SUS REGLAMENTOS.
3. REALIZAR RESPONSABLEMENTE LAS ACTIVIDADES A SU CARGO.
4. PERFECCIONAR PERMANENTEMENTE SUS CONOCIMIENTOS Y SU CAPACIDAD DOCENTE Y REALIZAR LABOR INTELECTUAL CREATIVAS.
5. OBSERVAR CONDUCTA HONORABLE Y DIGNA.
6. PRESENTAR AL TERMINO DE CADA PERIODO ACADÉMICO A LOS DECANOS, UN INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE SUS TAREAS Y ESPECIALMENTE SOBRE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CULMINADOS Y EN CURSO, PARA PERCIBIR LA BONIFICACIÓN POR ESTE CONCEPTO.
7. CONTRIBUIR A LA ORIENTACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y HUMANA DE SUS ALUMNOS.
8. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD O UNIDADES EN LAS QUE ESTÁ INSCRITO.
- 9 PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD, CUMPLIENDO CON EFICACIA LAS TAREAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, DE ACUERDO CON SU ESPECIALIDAD Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN .
10. ORIENTAR SU DESEMPEÑO HACIA EL CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD NACIONAL Y CONTRIBUIR A SU SOLUCIÓN.
11. DEFENDER Y CUMPLIR LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD Y CONTRIBUIR CON ACREDITAR SU PRESTIGIO Y DESARROLLO
12. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE LA UNIVERSIDAD.
13. ACCEDER A TODOS LOS BENEFICIOS SOCIALES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.
14. PARTICIPAR EN EL ENTORNO DE LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO.

CAPITULO II

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LOS PROFESORES

ARTICULO 104°. - LAS REMUNERACIONES DE LOS PROFESORES SE ESTABLECEN EN UNA ESCALA PROPUESTA POR EL GERENTE GENERAL, Y APROBADA POR EL DIRECTORIO SE SUJETA A LO ESTABLECIDO EN EL REGIMEN LABORAL PRIVADO.

ARTICULO 105°.- LOS PROFESORES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD QUE PUBLIQUEN LIBROS, O QUE DIRIJAN DIVULGACIONES CIENTÍFICAS OFICIALES DE ALGUNA DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD, TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR UN ESTÍMULO PECUNIARIO, SEGÚN REGLAMENTO.

ARTICULO 106°.- LAS SANCIONES DE TODO EL PERSONAL DOCENTE QUE LABORA EN LA UNIVERSIDAD SE RIGEN POR LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y EL MARCO LABORAL PRIVADO.

TITULO X

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

DE LA ADMISIÓN Y LA MATRICULA

ARTICULO 107°.- EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD, PARA REALIZAR ESTUDIOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES, SE REALIZA MEDIANTE UN PROCESO DE ADMISIÓN PARA EVALUAR LA APTITUD ACADÉMICA, LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DE LOS POSTULANTES.

LAS VACANTES PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN SE CUBREN COMO SIGUE:

- 1.POR CONCURSO ORDINARIO
- 2.POR CONCURSO EXTRAORDINARIO

ARTICULO 108°. - LA MATRICULA EN LA UNIVERSIDAD ES EL ACTO FORMAL Y VOLUNTARIO QUE ACREDITA LA CONDICION DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIO. LO QUE IMPLICA EL COMPROMISO DE CUMPLIR LA LEY UNIVERSITARIO, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD PROGRAMARA CICLOS DE VERANO CON LA FINALIDAD DE RECUPERACIÓN, NIVELACION Y AVANCE DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 109°.- LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE SE REALIZA EN ESCALA VIGESIMAL Y SEGUN LAS NORMAS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 110°.- EL NUMERO MÍNIMO DE EVALUACIONES PARA CADA ASIGNATURA ES DE DOS, EL ALUMNO QUE DESAPRUEBA EN UNA ASIGNATURA EN EL PROMEDIO FINAL, PODRÁ RENDIR UN EXAMEN SUSTITUTORIO.

ARTICULO 111°.- LA ASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS DE AULA, DE CAMPO Y LABORATORIOS ES OBLIGATORIA. PARA SER EVALUADOS EN UNA ASIGNATURA LOS ALUMNOS DEBEN DE ACUMULAR COMO MINIMO EL 80 % (OCHENTA POR CIENTO) DE ASISTENCIAS A LAS PRACTICAS.

CAPITULO III

DE LAS BECAS DE ESTUDIOS

ARTICULO 112°.- LAS BECAS INTEGRALES ESTÁN DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES QUE REÚNAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- 1.ALUMNOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.
- 2.ALUMNOS DEPORTISTAS Y ARTISTAS DESTACADOS, DEBIDAMENTE ACREDITADOS.
- 3.ALUMNOS QUE OCUPEN LOS PRIMEROS PUESTOS EN CADA SEMESTRE POR PROGRAMA PROFESIONAL.
- 4.LOS ALUMNOS INGRESANTES QUE OCUPEN LOS PRIMEROS PUESTOS EN LOS CONCURSOS DE ADMISIÓN.

ARTICULO 113°.- LOS DESCUENTOS EN LAS PENSIONES MENSUALES PROCEDERÁN SEGÚN EL RENDIMIENTO SEMESTRAL DE LOS ESTUDIANTES, POR CADA PROGRAMA PROFESIONAL Y SU CONDICIÓN ECONÓMICA.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 114°.- SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

- 1.RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE DERECHO.
- 2.APROBAR LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO LECTIVO QUE CURSAN.
- 3.CUMPLIR CON LA LEY Y CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD.
- 4.RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.
- 5.RESPETAR LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y LA INVIOLABILIDAD DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.
- 6.USAR LAS INSTALACIONES DE SU CENTRO DE ESTUDIOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES UNIVERSITARIOS.
- 7.RESPETAR LA DEMOCRACIA, PRACTICAR LA TOLERANCIA, CUIDAR LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN Y RECHAZAR LA VIOLENCIA.
- 8.MATRICULARSE EN UN MÍNIMO DE DOCE (12) CRÉDITOS POR SEMESTRE PARA CONSERVAR SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR, SALVO QUE LE FALTEN MENOS PARA CULMINAR SU PROGRAMA PROFESIONAL.
- 9.ADQUIRIR UNA CAPACITACIÓN PROFESIONAL, HUMANISTA E INTELECTUAL QUE LE PERMITA DESARROLLARSE COMO PERSONA Y COMO PROFESIONAL CON RESPONSABILIDAD CÍVICA.

10.MANTENER INDEPENDENCIA INTELECTUAL Y BUSCAR EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD INDIVIDUAL, CON SENTIDO DE UNIDAD Y COOPERACION.

11.CONTRIBUIR AL DESARROLLO NACIONAL, AL PRESTIGIO DE LA UNIVERSIDAD Y A LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES, POR MEDIO DE LA EXCELENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL.

12.LOS DEMÁS QUE DISPONGA EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

ARTICULO 115°.- SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

1.RECIBIR UNA FORMACIÓN ACADÉMICA DE CALIDAD, QUE LES OTORQUE CONOCIMIENTOS GENERALES, PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL Y HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN.

2.PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ENCUESTAS Y/O EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES POR PERIODO ACADEMICO CON FINES DE PERMANENCIA, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN.

3. TENER LA POSIBILIDAD DE EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS, SIN QUE PUEDA SER SANCIONADO POR CAUSA DE LAS MISMAS.

4. TENER LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A ESCALAS DE PAGO DIFERENCIADAS, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ALUMNO.

5. CONTAR CON AMBIENTES, INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPOS QUE SEAN ACCESIBLES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

6. INGRESAR LIBREMENTE A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS Y A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN PROGRAMADAS.

7. UTILIZAR LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y DE BIENESTAR Y ASISTENCIA QUE OFREZCA LA UNIVERSIDAD.

8. SOLICITAR RESERVA DE MATRÍCULA POR RAZONES DE TRABAJO DE OTRA NATURALEZA DEBIDAMENTE SUSTENTADA, LA CUAL NO EXCEDERA DE TRES (3) AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS.

9. CONSTITUIR ASOCIACIONES CON FINES COMPATIBLES CON LOS DE LA UNIVERSIDAD.

10. LOS DEMÁS QUE DISPONGAN EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD Y LOS REGLAMENTOS.

ARTICULO 116°.- LAS SANCIONES SON MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, QUE PUEDEN SER:

1. AMONESTACIÓN ESCRITA.

2. SUSPENSIÓN HASTA POR DOS (2) PERIODOS LECTIVOS.

3. SEPARACIÓN DEFINITIVA.

LA AMONESTACIÓN LA APLICARA EL DECANO DE LA FACULTAD, OTRAS SANCIONES SERÁN APLICADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTICULO 117°. - SE PIERDE DEFINITIVA O TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. POR OBSERVAR CONDUCTA INMORAL O GRAVEMENTE REPENSIBLE, QUE AFECTE LA DIGNIDAD DE LA UNIVERSIDAD Y SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.

2. POR CONDENA JUDICIAL QUE IMPONGA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR HABER COMETIDO DELITO DOLOSO.

3. POR REALIZAR ACTO GRAVE DE INDISCIPLINA. QUE ATENTE CONTRA LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD Y CONTRA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES.

4 . POR DEFICIENTE RENDIMIENTO ACADÉMICO SEGUN LO ESTABLECE LA LEY, EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

5. POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DE TERRORISMO O HACER APOLOGÍA DEL TERRORISMO.

CAPITULO V

DE LOS GRADOS Y DISTINCIONES HONORIFICAS

ARTICULO 118°.- LA UNIVERSIDAD OTORGA DISTINCIONES HONORIFICAS A PERSONALIDADES DISTINGUIDAS POR SUS VALIOSOS APORTES A LA CIENCIA, LA CULTURA Y LAS ARTES, ASÍ COMO POR SUS VIRTUDES CÍVICAS EXCEPCIONALES. TALES DISTINCIONES SON DOCTOR HONORIS CAUSA, Y OTROS DETERMINADOS EN EL REGLAMENTO ESPECIFICO Y SON OTORGADOS A PROPUESTA DEL RECTOR Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

TITULO XI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DEL INGRESO

ARTICULO 119°.- LA ADMISIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD, ES RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL CON APROBACIÓN DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 120°.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD, ESTA SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 121°.- EL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD QUE INCUMPLA SUS FUNCIONES SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO AL CUAL SE SOMETEN.

TITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 122°.- EL ÁREA FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA UNIVERSIDAD DEPENDE DEL GERENTE GENERAL QUIEN ES RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 123°.- SON FUENTES DE RECURSOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD:

1. LOS INGRESOS POR RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.
2. LOS RECURSOS POR OPERACIONES DE FUENTES DE CRÉDITO INTERNO Y EXTERNO.
3. APORTES DE SUS ACCIONISTAS.
4. LOS FONDOS POR CONCEPTO DE DONACIONES, LEGADOS Y TRANSFERENCIAS.

ARTICULO 124°.- CONSTITUYEN PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, LOS BIENES Y RENTAS QUE ACTUALMENTE POSEE Y LOS QUE ADQUIERA EN EL FUTURO POR CUALQUIER TÍTULO LEGÍTIMO.

ARTICULO 125°.- LA GERENCIA GENERAL ELABORA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL PARA SER APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 126°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA CUANDO LO ESTIME PERTINENTE.

TITULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

ARTICULO 127°.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, ASÍ COMO LOS DEMÁS TEMAS SOCIETARIOS SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 128°.- EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS:

SON CAUSALES QUE MOTIVARAN LA EXCLUSIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS SIGUIENTES:

1. LOS ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y VERBAL QUE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS EJECUTE O MANDE EJECUTAR CONTRA CUALQUIER FUNCIONARIO O TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD, BASTANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE ESTA CAUSAL DOS DECLARACIONES JURADAS DE TESTIGOS QUE CERTIFIQUEN LOS HECHOS O GRABACIONES, FOTOGRAFÍAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO QUE DEMUESTRE INDUBITABLEMENTE ESTOS HECHOS.
2. EL FALTAMIENTO DE RESPETO VERBAL O ESCRITO DE CUALQUIER ACCIONISTA EN CONTRA DE OTRO ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD, BASTANDO PARA SU COMPROBACIÓN LOS MISMOS ELEMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1.
3. EL PROCEDER A PERJUDICAR A LA SOCIEDAD CON LA ENTREGA A TERCEROS DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, TRIBUTARIA Y LEGAL DE LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS O DE LA GERENCIA GENERAL, VIOLANDO EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD QUE DEBE EXISTIR DE LOS ACCIONISTAS PARA CON LA SOCIEDAD.
4. EL USO INDEBIDO DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SIN EL RESPECTIVO ACUERDO DE ACCIONISTAS.

EN TODOS ESTOS CASOS, COMO PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL ACCIONISTA, EN PRIMER LUGAR LA CAUSAL IMPUTADA SE DEBERA NOTIFICAR AL ACCIONISTA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, ESTE TENDRÁ UN PLAZO DE 72 HORAS PARA PROCEDER A FORMULAR SUS DESCARGOS ANTE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, QUIEN PROCEDERÁ A EMITIR UNA OPINIÓN FAVORABLE O DESFAVORABLE A LA EXCLUSIÓN DENTRO DEL PLAZO DE 48 HORAS DE RECIBIDOS LOS DESCARGOS. LUEGO DE ESTA OPINION, EL ACCIONISTA PODRA IMPUGNAR LA MISMA, EJERCIENDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DOBLE INSTANCIA, DECIDIENDOSE FINALMENTE EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EXCLUSION DEL SOCIO O NO.

TITULO XIV

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES

ARTICULO 129 °. - DE LA SUJECION Y MEMORIA.

LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 40°, 221° Y 222° AL 233° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN GENERAL Y EN PARTICULAR A LAS NORMAS IMPUESTAS POR LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN, DECRETO LEGISLATIVO 882.

FINALIZADO EL EJERCICIO, EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO. LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

TITULO XV

DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 130°.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.

LA SOCIEDAD SE DISUELVE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO 4 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS. SE LIQUIDA Y EXTINGUE SEGÚN EL PROCEDIMIENTO SEÑALADAS EN ESA LEY.

TITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- EL PRESENTE ESTATUTO SE HA ADECUADO A LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 Y CONTINUARA IMPLEMENTÁNDOSE CONFORME LO ESTABLECE LA PROPIA LEY.

EN CUMPLIMIENTO DE LA ADECUACIÓN DE SUS ESTATUTOS DISPUESTA POR LA LEY 30220, LA UNIVERSIDAD ADECUARA SUS ORGANOS DE GOBIERNO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

SEGUNDA. - EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARA EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASIMISMO SE PROCEDERA A ENVIAR COPIA DEL MISMO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA-SUNEDU A INSCRIBIRSE EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS-SUNARP Y SE PUBLICARA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD.

LUEGO DE UN BREVE DEBATE LA JUNTA ACUERDA POR UNANIMIDAD MODIFICAR TOTALMENTE DEL ESTATUTO BAJO EL TENOR PROPUESTO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTO LA SESIÓN DESPUES DE REDACTADA, LEÍDA Y APROBADA LA PRESENTE ACTA QUE FUE SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL MISMO DÍA, NO SIN ANTES FACULTAR POR UNANIMIDAD A DON JOSÉ OGRES SAUSA CORNEJO, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, FIRME LA MINUTA Y POSTERIOR ESCRITURA PÚBLICA QUE LOS PRESENTES ACUERDOS GENEREN.

=====&=====

**INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12564333 ASIENTO B00005 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022
DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA ZONA REGISTRAL N° IX**



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12564333

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNIVERSIDAD SAN ANDRES S.A.C.
USAN S.A.C.**

MIGUEL ANTONIO ALVA NUÑEZ
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00005

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JUNIO (06) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), ANTE EL NOTARIO JOSE LUIS MONTOYA VERA, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA, Y POR JUNTA GENERAL DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2022 SE ACORDÓ MODIFICAR TOTALMENTE EL ESTATUTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO 1°.- LA UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA TIENE POR OBJETO PROMOVER, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL UNIVERSITARIO DENTRO DEL REGIMEN PRIVADO, EN VIRTUD DE LA LEY N° 30220.

SU ESFUERZO ESTA DIRIGIDO AL ESTUDIO, LA INVESTIGACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA DIFUSIÓN DEL SABER, LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, LA CULTURA, LA EXTENSION Y LA PROYECCIÓN SOCIAL, TIENE AUTONOMÍA NORMATIVA, ACADEMICA, DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY UNIVERSITARIA.

SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES; Y EJERCE SUS FUNCIONES INSPIRADA EN LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN SUS LABORES HACIA EL LOGRO DE SUS FINES Y OBJETIVOS A FAVOR DEL DESARROLLO DEL PAÍS, ASUMIENDO LA FORMA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, AL AMPARO DE LA LEY N° 26887.

INSCRIBIRSE, POSTULAR, CONCURSAR, Y PRESENTAR PROYECTOS EN MATERIA DE INVESTIGACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ENTRE OTROS, ANTE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS CORRESPONDIENTES.

CREAR CENTROS DE INVESTIGACION, INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y CUALQUIER OTRA FORMA SIMILAR DE ORGANIZACIÓN, INCLUYENDO ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, DEDICADOS AL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION EN NUESTRO PAIS Y EN EL EXTRANJERO, Y AL DESARROLLO DE PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA NACIONAL EN TODOS SUS ASPECTOS. CREAR E IMPLEMENTAR CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y CENTROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS QUE DE ACUERDO A LA LEY DEBERA TRAMITAR ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ANTES DE SU APERTURA O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, TALES COMO CENTRO MEDICO, CLINICA, FARMACIA, CENTRO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DE ASESORIA PROFESIONAL, ENTRE OTRAS.

REALIZAR, A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLITICAS, POLICIALES, FISCALES Y JUDICIALES, ASI COMO, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA LA CONSECUION DE SUS FINES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A SU OBJETO."

ARTICULO 2°.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA "UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", Y PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA "USAN S.A.C"

ARTICULO 3°.- SU DURACIÓN ES INDETERMINADA E INICIO ACTIVIDADES CON SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA